

RESOLUCIÓN N° 79-2014-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL –IEPI-

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 321 y 322 de la Constitución de la República del Ecuador se garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, debiendo cumplir su función social y ambiental; y, se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la Ley;

Que, la Ley de Propiedad Intelectual en su artículo 3 dispone: *“...El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), es el organismo administrativo competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender a nombre del Estado ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la presente Ley y en los tratados y convenios internacionales...”*;

Que, la Ley mencionada, en su artículo 237 determina que: *“...Se entenderá por indicación geográfica aquella que identifique un producto como originario del territorio de un país, de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, incluidos los factores naturales y humanos...”*;

Que, la Decisión 486 de la Comunidad Andina, establece en el artículo 201 que las Denominaciones de Origen son: *“... una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos...”*;

Que, el artículo 213 de la mencionada Decisión señala: *“...Las entidades públicas o privadas que representen a los beneficiarios de las denominaciones de origen, o aquellas designadas al efecto, dispondrán los mecanismos que permitan un control efectivo del uso de las denominaciones de origen protegidas...”*;

Que, el Convenio de la Unión de París, ratificado por el Estado Ecuatoriano el 7 de agosto de 1999, publicado mediante Registro Oficial No. 244 de 29 de julio de 1999, en su artículo 1, establece la protección a las denominaciones de origen;

Que, el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio ADPIC, acogido por el Ecuador el 21 de enero de 1996; en el artículo 22 numeral 1 establece: *“...indicaciones geográficas son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico...”*;

Que, el IEPI mediante proceso MCBS-IEPI-002-2013, contrató los servicios para la elaboración de sellos de identificación de las denominaciones de origen declaradas en el Ecuador (contrato No. No. 060-2013-UGAJ-IEPI); cuyos productos que fueron entregados el 31 de octubre del 2013; son: i) Creación de un sello genérico “Denominación de origen protegida – Ecuador”; ii) Creación de un sello específico “Denominación de origen Cacao Arriba”; iii) Creación de un sello específico “Denominación de origen Sombrero de Montecristi”; y, iv) Elaboración de tres manuales que regulan las aplicaciones de los sellos “Denominación”.

Que, las denominaciones de origen constituyen una herramienta de desarrollo, sobre todo para pequeños y medianos productores, por cuanto es indispensable establecer herramientas prácticas para que faciliten un control efectivo para su utilización;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, dispone que el Director Ejecutivo del IEPI es el Representante Legal y responsable directo de su gestión técnica, financiera y administrativa; y,



En uso de sus atribuciones legales:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar los siguientes sellos identificativos: i) “Denominación de origen protegida – Ecuador”, ii) “Denominación de origen Cacao Arriba”, iii) “Denominación de origen Sombrero de Montecristi”, cuyo diseño se adjuntan como Anexo No. 1 de la presente Resolución.

El permiso para uso de los mencionados sellos, será concedido cuando los usuarios cuenten con la autorización de uso de las Denominaciones de Origen, otorgadas por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI.

Artículo 2.- Aprobar los manuales de uso de sellos identificativos, que se adjuntan como Anexo 2 a la presente Resolución, los cuales deberán ser utilizados de acuerdo al caso que corresponda.

Artículo 3.- El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI, aplicará las sanciones establecidas en la Leyes pertinentes, cuando se produzca violaciones con respecto del mal uso de los sellos de denominación de origen y/o alteraciones a los referidos sellos.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho de la Dirección Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a los 2 días del mes de junio del 2014.


DR. ANDRES YCAZA MANTILLA
DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL IEPI

